



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 258 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de julio de 2024.

### VISTO:

El Oficio N° 417-2024-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 24 de abril del 2024, con registro MAD: N° 9448541, emitido por Ing. Oscar Llanos Tafur- Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y demás anexos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, mediante el Oficio N° 417-2024-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 24 de abril del 2024, con registro MAD: N° 9448541, emitido por el Ing. Oscar Llanos Tafur- Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, dirigido al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, remite el Expediente con MAD. N° 8122874, presentando por la señora Johana Lisset Dávalos Vásquez, asimismo, adjunta el recurso de apelación con registro MAD: N° 8701824, para su evaluación.

Que, se tiene a la vista el Expediente MAD: N° 8122874, correspondiente a la **solicitud de cambio de nombre de titular por error material**, solicitado con fecha 05 de julio del 2023, por la señora **Johana Lisset Dávalos Vásquez**, en representación del señor **Walter Hugo Salazar Prado**, fundamentando que: "... Tanto la desfasada U.C. 39901, como la actual U.C. 103182, tienen la misma ubicación, pero distintos titulares, algo que pone de manifiesto el error en el que ha incurrido su entidad, aun cuando hemos demostrado- y demostraríremos por medio de la presente- que el predio que ha sido signado con la actual Unidad Catastral 103182, no solo es propiedad de mis hijos (Susana Isabel Salazar Campos y Walter Hugo Salazar Campos), sino de la persona que ha sido considerada allí como titular, Susana Campos Villegas, no existe en el registro de RENIEC; y tampoco cuenta con expediente administrativo alguno que con el que haya gestionado un trámite para que ella aparezca como titular (...); por lo que, se solicita el cambio de nombre de Susana Campos Villegas a Susana Isabel Salazar Campos y Walter Hugo Salazar Campos con unidad Catastral N° 103182".

Que, como respuesta a los solicitado, mediante Resolución Directoral N° 320-2023-GR.CAJ/D.R.A.C./D.T.T.C.R., de fecha 26 de setiembre del 2023, el Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural- Ing. Oscar Llanos Tafur, resuelve en su **Artículo Primero**: "**Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de nombre de Susana Campos Villegas a Susana Isabel Salazar Campos y Walter Hugo Salazar Campos con unidad Catastral N° 103182, otorgado por COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal), del predio ubicado en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, por error material, por no corresponder su aplicación ni la figura legal sobre el presente caso, ni tampoco por esta vía administrativa**".

Que, en efecto, el señor **Walter Hugo Salazar Prado**, con fecha 06 de noviembre del 2023, en representación de sus hijos Walter Hugo Salazar Campos y Susana Isabel Salazar Campos, presenta Recurso de Administrativo de apelación, contra la resolución N° 320-2023-GR.CAJ/D.R.A.C./D.T.T.C.R., de fecha 26 de septiembre del 2023, que declara **IMPROCEDENTE** su solicitud de corrección de error material, para que, en su oportunidad, dicha resolución sea **REVOCADA** y se proceda con la rectificación del nombre que se ha



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 258 -2024-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 24 de julio de 2024.

consignado erróneamente en la Unidad Catastral N° 103182 y N° 39901, por lo que, se deberá cambiar de **SUSANA CAMPOS VILLEGAS** a **SUSANA ISABEL SALAZAR CAMPOS y WALTER HUGO SALAZAR CAMPOS** (...).

Que, a efectos de emitir el acto administrativo correspondiente, a través del Oficio N° 180-2024-GR-CAJ/DRA-OAJ, de fecha 22 de mayo del 2024, se solicitó al Ing. Oscar Llanos Tafur- Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, un Informe Técnico fundamentado y documentado considerando lo siguiente:

- “Se indique la Unidad Catastral y Titular(es) a quien corresponde el bien ubicado en Huacariz San Antonio, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con un área total de 5 776 m<sup>2</sup>, siendo sus perímetros y colindancias los siguientes:
  - Por el Norte colinda con la propiedad de Manuel Fernández Sapo en 157.60 m.
  - Por el Sur colinda con la propiedad de Isidro Celso Jara Fernández en 2 vértices, el primero de 130.84 m y el otro de 27.24 m.
  - Por el Este colinda con la carretera Cajamarca-Jesús, en 36.13 m.
  - Por el Oeste colinda con la propiedad de Ángel Castelo Toroverero Fernández y Elina Marlyn Reyes Alva de Toroverero en 37.36 m.
- El motivo por el cual, al predio descrito anteriormente, se le cambió de Unidad Catastral N° 39901 a **Unidad Catastral N° 103182**; asimismo, el por qué se cambió de titulares, debido que, ahora se ha consignado a nombre de **SUSANA CAMPOS VILLEGAS** (persona que según actuados presentados no figura en RENIEC).
- Precisar si es Técnicamente posible el cambio de nombre de Titular(es) a una Unidad Catastral, de existir un error material”.

Que, en efecto, mediante el Oficio N° 631-2024-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 18 de julio del 2024, se remite el Informe N° 0120-2024-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/AIC-RUV, de fecha 17 de junio del 2024, con registro MAD: N° 09713248, donde se informa sobre la Unidad Catastral N° 103182, indicando en el **Punto II. Análisis**: “2.1 Realizada la búsqueda en la base de datos del Catastro Rural de MIDAGRI, a través del sistema SCR, se verifica que el predio en consulta con UC 103182 con un área de 0.5776 ha. figura como propiedad NO ESCRITA, cuya posible propietaria y/o posesionaria es: **SUSANA CAMPOS VILLEGAS**, en estado PENDIENTE para su formalización, proceso que fue realizado mediante procedimiento de expedición de certificado de información catastral- inmatriculación, solicitada por Ángel Castelo Toroverero Fernández, el 22 de julio del 2010”. Asimismo, manifiesta en el **Punto III. CONCLUSIONES**:

- “3.1 La UC 103182 en consulta con un área de 0.5776 ha, en el SCR figura como propiedad NO INSCRITA, cuya posible propietaria y/o posesionaria es: **SUSANA CAMPOS VILLEGAS**.
- 3.2 La U.C 103182 se origina mediante un trámite en COFOPRI procedimiento de expedición de certificado de información catastral -inmatriculación, solicitada por Ángel Castelo Toroverero Fernández, el 22 de julio del 2010.
- 3.3 La documentación respecto a la UC 103182 el cual se encuentra adjunto en el expediente administrativo signado con MAD: N° 8122874”.

Que, en este contexto, conviene citar el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que respecto a lo peticionado-**RECTIFICACIÓN DE ERROR**, establece lo siguiente: “Los errores **material** o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 258 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24. de julio de 2024.

oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. De dicha normativa, se puede interpretar que, la rectificación se refiere a errores materiales o aritméticos cometidos en ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que, en esta línea, se debe tener en cuenta el numeral 1.1 del Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, respecto al **ACTO ADMINISTRATIVO** indica: “*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*”.

Que, sin embargo, del análisis de los expedientes MAD: N° 8122874 y N°8516537, como efecto de lo peticionado en el recurso impugnatorio, se tiene que, la Unidad Catastral N° 103182 (antes 39901), remitido por COFOPRI, figura en el Sistema de Catastro Rural, como “possible” titular y/o posesionaria la persona de **Susana Campos Villegas**, conforme es de verse del Informe N° 0120-2024-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR/AIL-RUV, con registro MAD: N° 09713248, asimismo, refiere que la mencionada Unidad Catastral, corresponde a un predio que no ha sido titulado y que únicamente se ha creado su Catastro en el Sistema con datos “de referencia” (originado mediante procedimiento de expedición de certificado de información catastral- inmatriculación- solicitada por Ángel Castelo Toroverero Fernández, el 22 de julio del 2010), **lo que no genera ningún tipo de derechos de propiedad, ni conexos, por no constituir un acto administrativo finalizado y/o firme**; conforme lo establece el numeral 1.1 del Artículo 1º, en concordancia con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, en este extremo, al no considerarse lo indicado en la Unidad Catastral N° 103182 (antes 39901) un Acto Administrativo, que genere algún derecho o genere algún efecto jurídico a la persona que “presuntamente es la titular y/o posesionaria”, ni al existir Instrumento de Formalización de la Propiedad Rural sobre ella, es Infundada la rectificación por error material, peticionado mediante Recurso de Apelación por el señor **Walter Hugo Salazar Prado**, en representación de sus hijos Walter Hugo Salazar Campos y Susana Isabel Salazar Campos.

Que el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, principio rector en las Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Primero. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso

Administrativo de Apelación, presentado por el señor **Walter Hugo Salazar Prado**, en representación de sus hijos Walter Hugo Salazar Campos y Susana Isabel Salazar Campos, contra la Resolución Directoral N° 320-2023-GR.CAJ/D.R.A.C./D.T.T.C.R., de fecha 26 de septiembre



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 258 -2024-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 24. de julio de 2024.**

del 2023, con registro MAD: N° 8516537; por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - NOTIFICAR la presente resolución al señor Walter Hugo Salazar Prado, en su domicilio procesal en el Pasaje Los Zafiros 142 de esta ciudad de Cajamarca, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para conocimiento y fines pertinentes, y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura

**POR TANTO:**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*Mauricio A.*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR